

ACTA NÚMERO SESENTA Y UNO– DOS MIL QUINCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas del veintinueve de diciembre del año dos mil quince, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltó con excusa legal el Director Adjunto: Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Comisión Especial de Alto Nivel, 4.2) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, 4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, 5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.2.2) Gerencia de la Región Metropolitana.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Comisión Especial de Alto Nivel.

La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 17 de diciembre de 2015, y conformada por la licenciada Marilena Duarte Urrutia, Asesora Legal de la Presidencia; licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, Asesor Legal de la Junta de Gobierno y Gerente de la Unidad Jurídica; licenciada Esmeralda Marleny León de Colorado, Sub Gerente de la Unidad Jurídica; somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.", a través de su Apoderado General Judicial, licenciado José Luis Grande Álvarez, en contra del acuerdo número 5.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el

día 10 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP-02/2016, denominada "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.4, tomado en sesión ordinaria número 52, celebrada el 06 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-02/2016, denominada "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS"; proceso que fue adjudicado mediante acuerdo número 5.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 10 de diciembre de 2015.
- II. Que mediante escrito recibido en la Unidad de Secretaría, el día 16 de diciembre de 2015, suscrito por la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.", a través de su Apoderado General Judicial, licenciado José Luis Grande Álvarez, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 10 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP-02/2016, denominada "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS".
- III. Que mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 17 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.", a través de su Apoderado General Judicial, licenciado José Luis Grande Álvarez; y nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número cinco punto dos punto siete (5.2.7), tomado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, se adjudicó la licitación pública número LP-02/2016, denominada «Seguro de todo riesgo de daño físico a primera pérdida, responsabilidad civil, automotores, fidelidad, dinero y valores; colectivo de vida y gastos médicos», a la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., por un monto total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 5,929,745.13), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
 - ii. El 11 de diciembre de 2015, se notificó a la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., y a la sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que se puede abreviar Seguros del Pacífico, S.A., el acuerdo relacionado

en el romano anterior, que contiene el acto administrativo de adjudicación de la licitación pública número LP-02/2016, referente al «Seguro de todo riesgo de daño físico a primera pérdida, responsabilidad civil, automotores, fidelidad, dinero y valores; colectivo de vida y gastos médicos».

- iii. Que no estando de acuerdo con la decisión de adjudicación tomada por la junta de gobierno de la ANDA, la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., por medio de su apoderado general judicial, José Luís Grande Álvarez, interpuso recurso de revisión el 16 de diciembre de 2015, mismo que fue admitido por la Junta de Gobierno, según acuerdo número cinco punto uno (5.1), tomado en la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015.
- iv. La admisión del recurso de revisión fue notificada el día 18 de diciembre de 2015, a la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., y a la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., en calidad de recurrente y tercero que podría resultar perjudicado, respectivamente.
- v. El 23 de diciembre de 2015, la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., presentó escrito a través de su apoderado general judicial, Roberto Oliva de la Coterá, mediante el cual ejerció su derecho de audiencia y contestó el recurso de revisión planteado por Seguros del Pacífico, S.A., según las explicaciones que más adelante se relacionarán.

A. Argumentos de Seguros del Pacífico, S.A., en su calidad de recurrente

La sociedad Seguros del Pacífico, S.A. de C.V., básicamente fundamentó su inconformidad en los puntos siguientes:

- i. Que la resolución de adjudicación infringe el derecho de igualdad en la aplicación de la norma porque se ha hecho un tratamiento desigual entre sujetos ubicados en una misma posición respecto del ejercicio del derecho y porque en el acta de apertura pública de ofertas se ha verificado que Seguros del Pacífico, S.A., ha sido la mejor oferta económica, sin embargo fue excluida de la evaluación, incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 53 LACAP e ítem IO-17 de las bases de licitación, las cuales establecen que se excluirán de pleno derecho el ofertante que no presenta la garantía de mantenimiento de oferta, pero este no es el caso de Seguros del Pacífico, S.A.
- ii. Que también se ha afectado el derecho de participar en los términos establecidos en las bases de la licitación pública, pues la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., compareció a la apertura de ofertas que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2015, en cuya acta consta que dicha sociedad presentó la garantía de mantenimiento de oferta, de lo cual se deduce una contradicción con el acuerdo impugnado, pues este considera la oferta como no elegible para ser evaluada; por lo que teniendo a la base el principio de legalidad en su vertiente negativa establecido en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República, debió haberse seguido lo establecido en el apartado IO-08 de las bases de la licitación pública número 02/2016, que literalmente dispone que «Esta garantía de mantenimiento de oferta podrá ser subsanada siempre que cumpla con los requisitos de existencia del artículo 1541 del Código de comercio, y redactada conforme al formato n° 6 de estas bases, es decir que podrán subsanarse los errores de forma

en el documento, mas no aquellos que afecten el fondo, objeto o contenido del mismo, incluso aquellos que pudieran inferir o volver nugatorio su cobro», en tal sentido la fianza presentada por Seguros del Pacífico, S.A., cumple con los requisitos del mencionado artículo y el error señalado en la resolución de adjudicación no afecta el fondo, objeto y contenido de la póliza de fianza presentada en tiempo y forma.

- iii. Que por otra parte, los efectos de la fianza nacen desde el momento en que la compañía aseguradora o afianzadora la “causa”, tal como dispone el artículo 1539 del Código de comercio, en tal sentido para la efectividad del contrato de fianza no se requiere más que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1541 del Código de comercio y por lo tanto el documento de fianza presentado por Seguros del Pacífico, S.A., es totalmente válido, ya que este no está sujeto a formalidades especiales.
- iv. Que como instrumento privado, la fianza presentada por Seguros del Pacífico, S.A., es válida conforme al artículo 1577 del Código civil y al artículo 341 del Código procesal civil y mercantil, por lo que resulta infundado e ilegal el incumplimiento señalado por la comisión evaluadora de ofertas; además, dicha comisión fue nombrada hasta el 01 de diciembre de 2015, por lo que hace una calificación retroactiva; y, por otro lado, a la fecha de haber hecho la revisión de la documentación presentada en la oferta, el contrato de fianza ya había adquirido la validez de instrumento público y estos, de conformidad al artículo 334 del Código procesal civil y mercantil, se consideran auténticos mientras no se pruebe su falsedad.

B. Explicaciones de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado

De conformidad al artículo 72 del Reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, se le dio audiencia a Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., misma que se opuso a los argumentos vertidos por la recurrente, así:

- i. Que la irregularidad en la auténtica de la garantía presentada por Seguros del Pacífico, S.A., tuvo como consecuencia que no surtiera los efectos jurídicos previstos en el artículo 52 de la Ley de notariado, pues la finalidad de autenticar notarialmente un documento privado es darle valor de instrumento público; además, al convertirse en un instrumento notarial, le es aplicable el artículo 32 de la misma ley, el cual en su ordinal segundo establece la obligación del notario de expresar el lugar, día y hora de su otorgamiento. El artículo 52 de la Ley de notariado dispone que los documentos privados harán fe, pero su fecha no se contará respecto de terceros sino desde que se otorgó el acto de conformidad al artículo 1574 del Código civil, lo que significa que la garantía de mantenimiento de oferta no se presentó en la forma legal establecida, siendo sus efectos idénticos a no haberla presentado. El acto de apertura de ofertas se levantó a las nueve horas con quince minutos del 30 de noviembre de 2015 y el acta notarial de conversión a instrumento público se celebró a las catorce horas y diez minutos de esa misma fecha, es decir, cuando se presentó el documento de garantía

de mantenimiento de oferta a la ANDA (un tercero por no haber sido parte en el acto o contrato), el mismo tenía la naturaleza de privado y no cumplía formalmente con las bases de la licitación; por lo que se concluye que el acta notarial que autenticaba el documento privado al momento de apertura de ofertas no producía efectos de derecho.

- ii. Que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por Seguros del Pacífico, S.A., también infringe el artículo 33 LACAP en la parte relativa a su vigencia, pues esta inicia desde la apertura misma hasta el vencimiento del plazo determinado en las bases de licitación, lo cual es de suma importancia para ejercer los derechos conferidos, con lo que se concluye que la fianza analizada incumple la obligación impuesta por la ley, puesto que su vigencia no comenzó desde su apertura.
- iii. Que la irregularidad de la garantía de mantenimiento de oferta que se ha venido señalando afecta el fondo, objeto o contenido del documento, debido a que transcurrió un período de cinco horas dentro del cual el documento no surtió efectos, lo cual tiene carácter irremediable y en consecuencia insubsanable; es decir, se refiere a un elemento sustancial del documento y que marca la fecha de inicio en virtud del cual el documento privado adquiere la calidad de público, circunstancia que no es de carácter formal.

C. Consideraciones de hecho y derecho

- i. Que el derecho de igualdad en la aplicación de la norma efectivamente encuentra fundamento en el artículo 3 de la Constitución de la República y consiste en que las resoluciones o determinaciones que se adopten deben ser las mismas frente a presupuestos de hecho iguales, evitando así cualquier violación consistente en que un mismo precepto legal se aplique arbitrariamente en casos iguales; no obstante, en el presente caso debe tomarse en cuenta que la decisión adoptada por la comisión de evaluación de ofertas no constituye una violación al principio de igualdad, pues Seguros del Pacífico, S.A., no se encontraba en las mismas condiciones que Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., debido a que la primera presentó una garantía de mantenimiento de oferta cuyo reconocimiento no había surtido efectos jurídicos al momento de la apertura pública de ofertas; y, en cambio, la segunda presentó una fianza que había sido extendida y elevada a la calidad de instrumento público en fecha y hora previa a la apertura de las ofertas, por lo que estaba habilitada para surtir efectos desde el momento que exige el artículo 33 LACAP y cumplía con los requisitos de forma y de fondo plasmados en las bases de licitación; en consecuencia, no existe la alegada violación al principio de igualdad en la aplicación de la ley.
- ii. Que para el presente caso es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones legales, relacionadas con la fe pública conferida al notario y los efectos frente a terceros del reconocimiento de un documento privado: 1) el artículo 1 de la Ley de notariado dispone que el notario da fe, entre otros aspectos, de la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa; 2) el artículo 52 de la Ley de notariado establece que «los documentos privados reconocidos de conformidad con este artículo, harán fe, pero su fecha no se contará respecto de terceros sino

desde que se otorgó el acta de conformidad con el art. 1574 C. y cuando fueren documentos de obligación, tendrán fuerza ejecutiva»; 3) el artículo 1571 del Código civil expresa que el instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; y 4) el artículo 1574 del Código civil dispone que «la fecha de un instrumento privado no se cuenta respecto de terceros sino desde (...) el día en que ha sido copiado a un registro público, o que conste de haberse presentado en juicio, o en que haya tomado razón de él o le haya inventariado un funcionario competente, en carácter de tal».

Que de los artículos mencionados en el romano anterior se concluyen los siguientes aspectos: 1) que la fe pública concedida al notario (que incluye la forma, lugar, día y hora estipulada en el acto, contrato o declaración que se autoriza) deviene de la ley, por lo que constituye una condición de fondo que no podía ser suplida o modificada a sugerencia de la comisión de evaluación de ofertas, pues de lo contrario ésta se estaría atribuyendo facultades propias de la función notarial; 2) que los efectos de la fianza con respecto a terceros iniciaron a partir de la fecha y hora del otorgamiento del acta notarial mediante la cual el señor César Alejandro Córdova Figueroa, en su calidad de apoderado general administrativo de AIG Seguros, El Salvador, Sociedad Anónima, reconoció su firma y las obligaciones contenidas en la fianza, es decir, a partir de la catorce horas con diez minutos del 30 de noviembre de 2015, después de la apertura de las ofertas; 3) es importante acotar que el notario ejerce una función pública y es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba, esa fe será plena, tocante al hecho de haber sido otorgado en la forma, lugar día y hora que en el instrumento se expresa, es decir que la auténtica del notario es la que delimitará sobre qué hechos el notario da fe en su auténtica, en ese sentido más allá de establecer a partir de cuándo la garantía surte sus efectos es importante advertir que no es posible que un notario de fe de un documento que ya no obraba en su poder, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 52 de la Ley de notariado que establece que el notario dará fe que la firma puesta al pie del mismo es de la persona que lo suscribió a su presencia o que la reconoce ante él, situaciones que el presente caso no se pudieron haber cumplido debido a que es materialmente imposible que el notario de fe a las catorce horas y diez minutos del día treinta de noviembre del corriente año, de un documento que había sido presentado en la apertura de ofertas celebrada a las nueve horas y quince minutos de ese mismo día y año, es decir en un momento en el que el notario ya no tenía el documento en su poder o ante su presencia, sino en las oficinas de la Unidad de adquisiciones y contrataciones institucional (UACI) de la ANDA; y 4) asimismo es importante hacer una valoración sobre la eficacia de la garantía de mantenimiento de ofertas ya que para que esta puede ser considerada título ejecutivo debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 457 No. 2 del CPCM, el cual establece que son títulos ejecutivos los documentos privados fehacientes, es decir aquellos documentos que las personas los

han presentado ante notario para que los autentiquen..." y Según Cabanellas, documento autentico es el autorizado en forma tal que de fe y haya de ser creído, por extendido ante fedatario público o por estar legalizado por autoridad competente- y es así como el Art.52 de La Ley de Notariado establece que cualquier persona podrá comparecer ante notario para dar valor de instrumento público a los documentos privados de obligación que hubiere otorgado, es decir que el fedatario en nuestro caso es el notario, por lo que la legislación ha establecido que los documentos privados reconocidos harán fe y cuando fueren documentos de obligación tendrán fuerza ejecutiva, siempre y cuando hayan sido reconocidos cumpliendo con todos los requisitos regulados en la disposición antes aludida, en tal sentido la fianza presentada por la recurrente no reúne los requisitos antes señalados.

- iii. Que por otro lado, en el presente caso no era suficiente con la mera presentación de la fianza, sino que se debía cumplir otros requisitos resultantes de la aplicación de la ley y de las mismas bases de la licitación pública número 02/2016, así: 1) el artículo 33 LACAP dispone que la garantía de mantenimiento de oferta se otorga a favor de la institución otorgante a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas desde la apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación; en otras palabras, la fianza debía garantizar la oferta presentada por Seguros del Pacífico, S.A., desde las nueve horas con quince minutos, pero al haberse elevado a instrumento público después de la apertura de las ofertas es imposible que la garantía surtiera efectos desde el momento que la ley exige, caso contrario se estaría concediendo efectos retroactivos y, por el contrario de lo que afirma la recurrente, sería a la sociedad adjudicataria a la que la administración habría dado un tratamiento desigual, dándole valor a la fianza presentada por la recurrente, aun y cuando dicho documento carecía de los requisitos legales; 2) el inciso tercero del artículo 32 LACAP expresa que «en el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento», de allí que la ANDA exigió que la garantía de mantenimiento de oferta fuese presentada de conformidad al formato número 5 de las bases de licitación, pero Seguros del Pacífico, S.A., incumplió la mencionada disposición legal y las condiciones precontractuales, pues la garantía de mantenimiento de oferta carecía de exigibilidad inmediata, debido a que fue reconocida posteriormente; 3) el artículo 51 RELACAP estipula que en el acto de apertura pública de ofertas únicamente se revisará que se cumpla el requisito de la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta y que posteriormente la comisión de evaluación verificará el

cumplimiento de las condiciones de dicha garantía; por lo que la comisión designada para tales efectos tenía plenas facultades de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la garantía de mantenimiento de oferta, aun cuando haya sido nombrada el 01 de diciembre de 2015; y 4) en el apartado IO-08 de las bases de la licitación pública número 02/2016 establece que la garantía de mantenimiento de oferta podrá ser subsanada, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 1541 del Código de comercio y esté redactada conforme al formato incorporado en el pliego de condiciones precontractuales, es decir, podrán subsanarse los errores de forma en el documento, pero no aquellos que afecten el fondo, objeto o contenido del mismo, incluso aquellos que pudieran interferir o volver nugatorio su cobro; contenido que amerita las siguientes explicaciones: 4.1) el formato de garantía de mantenimiento de oferta contenido en las bases de licitación fue elaborado por la ANDA con la habilitación del artículo 32 LACAP; 4.2) las bases de la licitación exigen que el documento que contenga la garantía de mantenimiento de oferta sea reconocido ante notario y así elevarlo a calidad de instrumento público [formato número 5], por lo que la fianza presentada por Seguros del Pacífico, S.A., no cumplía con tal condición; 4.3) como se ha explicado, el error que adolece el acta de reconocimiento del documento privado de fianza atañe a un elemento propio de la fe pública concedida al notario, por lo que la comisión de evaluación de ofertas estaba impedida para prevenir a Seguros del Pacífico, S.A.; y 4.4) en concordancia con el artículo 2 de la Ley de notariado, el artículo 331 del Código procesal civil y mercantil expresa que son instrumentos públicos los expedidos por notario, mismos que a la vez son títulos ejecutivos según el ordinal primero del artículo 457 del citado código, en tal sentido, la fianza presentada por Seguros del Pacífico, S.A., carecía de dichos atributos, lo cual interfería directamente su cobro, por lo que la falencia de la garantía de mantenimiento de oferta era insubsanable, de lo contrario se hubiese concedido una ventaja ilegal a la sociedad Seguros del Pacífico, S.A.

- iv. Que la misma recurrente reconoce que la fianza presentada es un documento privado y considera que el mismo es totalmente válido, pues no le es exigible mayores formalidades y hace plena prueba de conformidad con el artículo 1577 del Código civil y artículo 341 del Código procesal civil y mercantil; sin embargo, debe aclararse que los procesos de contrataciones públicas tienen particularidades propias del derecho administrativo y es por eso que debe integrarse la legislación para su correcta aplicación; en tal sentido, si la LACAP y su reglamento habilitan la adecuación de bases de licitación con requerimientos extraños para la contratación entre privados, la comisión de evaluación de ofertas debe verificar que aquellos sean cumplidos, debido a que devienen de la ley, y por tanto no es más que el apego al principio de legalidad; por lo que en el presente caso no era suficiente que la garantía de mantenimiento de oferta fuese presentada como documento privado. Además, el mismo Código de comercio estipula en el artículo 948 que serán solemnes los contratos mercantiles cuando lo

establezca el mismo código o leyes especiales, consiguientemente la garantía de mantenimiento de oferta debía cumplir con los requerimientos precisados en las bases de licitación, y que provienen de la aplicación directa de las leyes que regulan las contrataciones de la administración pública.

- v. Que en definitiva, la comisión de evaluación de ofertas actuó dentro de sus facultades al verificar el cumplimiento de los requisitos que se exigían en las bases de licitación para la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta; es decir, la decisión está apegada al principio de legalidad reconocido en el artículo 86 de la Constitución de la República.
- vi. Que por las razones antes expuestas, en cumplimiento del acuerdo número cinco punto uno (5.1), tomado por la junta de gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2015, y de conformidad al artículo 77 LACAP y artículo 73 RELACAP, la comisión de alto nivel en cumplimiento al cometido encomendado recomienda a la Junta de Gobierno: a) Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que se abrevia Seguros del Pacífico, S.A., a través de su apoderado general judicial, licenciado José Luís Grande Álvarez, en contra del acuerdo número cinco punto dos punto siete (5.2.7), tomado en la sesión ordinaria de la junta de gobierno celebrada el 10 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó la licitación pública número LP-02/2016, denominada «Seguro de todo riesgo de daño físico a primera pérdida, responsabilidad civil, automotores, fidelidad, dinero y valores; colectivo de vida y gastos médicos» a la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. ; y b) Se confirme el acuerdo número cinco punto dos punto siete (5.2.7), tomado en la sesión ordinaria de la junta de gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó la licitación pública número LP-02/2016, concerniente al «Seguro de todo riesgo de daño físico a primera pérdida, responsabilidad civil, automotores, fidelidad, dinero y valores; colectivo de vida y gastos médicos» a la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.

Con base a lo anterior y a la recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.", a través de su Apoderado General Judicial, licenciado José Luis Grande Álvarez, en contra del acuerdo número 5.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 10 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP-02/2016, denominada "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS".

2. Ratificar el acuerdo número 5.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 10 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. LP-02/2016, referente al "SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS", a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA; que puede abreviarse ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., por un monto total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$5,929,745.13).
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

4.2) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

El Sub Director de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe que contiene el avance de los Proyectos en Ejecución a nivel nacional y que están siendo financiados con Fondos Propios y FCAS; el cual se está implementando a solicitud de los miembros de la Junta de Gobierno, y que tiene como objetivo conocer de forma oportuna el avance físico y financiero de todos los proyectos que están siendo ejecutados por ANDA al 30 de noviembre de 2015.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

4.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe sobre los procesos de compras por la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad el 22 de diciembre de 2015; adquisición que será financiada con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

- 1) Dar por recibido el informe con número de referencia 13.2400.2015, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No Formularios S-1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto Solicitado
			No	Nombre	Monto Adjudicado a la Fecha		
20-1-2016.	Presidencia.	Kony Francis Carranza de Lemus.	54310	Servicios de Alimentación.	\$0.00	1- Servicios de Alimentación para Reuniones, Pre Juntas y Juntas de Gobierno.	\$26,000.00
Servicio de Alimentación para Juntas de Gobierno, Pre Juntas y Reuniones de trabajo de Presidencia, para el periodo de <u>Enero a Diciembre del año 2016</u> . ANTECEDENTES: AÑO 2015. *En el Proceso de Libre Gestión N° 07/2015, la Presidencia solicitó el SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ATENDER REUNIONES DE JUNTA DE GOBIERNO Y PRE JUNTAS DURANTE EL AÑO 2015, adjudicándose a los siguientes oferentes: SALINAS ALFARO, S.A. DE C.V. (BIARRITZ) \$6,000.00, DELIBANQUETES, S.A. DE C.V. \$12,000.00, JOSE SANTOS VASQUEZ DE LEON \$6,000.00, por un monto total de \$24,000.00 (IVA incluido). *En el proceso de Libre Gestión N° 191/2015, la Presidencia solicitó el SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ATENDER REUNIONES DE JUNTA DE GOBIERNO Y PRE JUNTAS DURANTE EL AÑO 2015, adjudicándose a los siguientes oferentes: DELIBANQUETES, S.A. DE C.V. \$3,000.00, ALMALEX, S.A. DE C.V. \$1,000.00, SALINAS ALFARO, S.A. DE C.V. (BIARRITZ) \$2,000.00, por un monto total de \$6,000.00 (IVA INCLUIDO).							
TOTAL GENERAL							\$26,000.00

- 2) Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

5) Solicitudes.

5.1) Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados.

5.1.1) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Plan La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad", suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Asociación de Empresarios y Vecinos de la Zona Industrial La Laguna, que se identifica de manera abreviada como ASEVILLA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.2.6. tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada 5 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno autorizó prorrogar el "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Plan La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad", suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Asociación de Empresarios y Vecinos de la Zona Industrial La Laguna, que se identifica de manera abreviada como ASEVILLA, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- II. Que el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados y Administrador del Contrato, informa haber recibido de la operadora ASEVILLA correspondencia con fecha 20 de noviembre de 2015, en la cual solicitan prorrogar el Contrato vigente.
- III. Que por instrucciones de la Junta de Gobierno, mediante correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2015, se solicitó se realizara inspección y revisión de cada cuenta que administra la referida operadora; en tal sentido, la Gerencia Comercial realizó una supervisión al sistema de la ANDA que administra la operadora ASEVILLA, el día 8 de diciembre de 2015, con el objeto de verificar que el consumo de agua en la zona industrial del Plan de la Laguna es el autorizado por esta Autónoma, de dicha inspección la Gerencia Comercial presentó el informe de supervisión de Servicio de Agua del Plan de la Laguna con sus respectivos resultados y recomendaciones para que sean implementados por la Operadora ASEVILLA.
- IV. Que la Cláusula Cuarta de dicho Contrato establece que el plazo del mismo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- V. Que mediante correspondencia de fecha 14 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, recomienda se autorice la prórroga de dicho contrato por un plazo de 6 meses contados a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2016, porque considera que es el tiempo prudencial para que la Operadora ASEVILLA, supere todas las observaciones emitidas en el informe de supervisión realizado por la Gerencia Comercial, por lo que otorgar dicha prórroga es conveniente para los intereses de la Institución, en vista que además, los resultados del monitoreo, seguimiento y las auditorías realizadas por la ANDA a ASEVILLA mostraron resultados aceptables, como respaldo agrega a los antecedentes de la presente acta informe de gestión elaborado por dicha Unidad.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga del "Contrato de Servicios de Administración para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Plan La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad", suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Asociación de Empresarios y Vecinos de la Zona Industrial La Laguna, que se identifica de manera abreviada como ASEVILLA, por un plazo de 6 meses contados a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2016.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba el Contrato de Servicios.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el Contrato de Servicios.
4. Autorizar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

5.1.2) El Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el "Contrato de Servicios de Administración para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango", suscrito con la Empresa Municipal de Aguas de Nueva Concepción, Chalatenango "EMANC".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.2.2. tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada 5 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno autorizó prorrogar el "Contrato de Servicios de Administración para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango", suscrito con la Empresa Municipal de Aguas de Nueva Concepción, Chalatenango "EMANC", por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- II. Que el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados y Administrador del Contrato, informa que en Presidencia se recibió de la operadora EMANC, correspondencia con fecha 8 de octubre de 2015, en la cual solicitan prorrogar el Contrato vigente por 5 años y un aumento al canon mensual.
- III. Que con respecto a la firma de un nuevo contrato por un período de 5 años o el período que se acuerde mutuamente, el 22 de octubre de 2015 se envió nota a la Junta Directiva de EMANC, indicándoseles que no es factible la firma de un nuevo contrato por un plazo mayor a un año.
- IV. Que para analizar la solicitud del aumento al Canon mensual que responda a la realidad actual, se efectuó una consultoría sobre la "Revisión Financiera y Cumplimiento de contrato de EMANC", presentado por la Unidad de Auditoría Interna con fecha 24 de noviembre de 2015, en el cual se establece que existen incumplimientos contractuales relacionados con la falta de legalización de bienes del sistema a favor de la ANDA, además no se notificó a la ANDA sobre la construcción de 2 nuevas fuentes y falta aún la renovación de plazos del seguro y fianza de fiel cumplimiento. También se observó que el incremento en usuarios es del 26.84% y en los costos de operación y administración es el 1% desde el año 2006, sin que los ingresos remesados presenten mayor aumento; en el rubro de remuneraciones y

planilla se indica que el puesto de encargado de compras por \$550.00 no es necesario y que la depreciación del vehículo por \$883.33 no procede pues la vida útil del mismo ya finalizó.

- V. Que también se efectuó un Análisis Financiero de la Operadora EMANC, a agosto 2015, presentado por el Gerente de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, en la cual se especifica que existen gastos por el orden de \$6,247.32 que no representan erogaciones financieras pues están relacionados con los rubros de depreciaciones y amortización de inversiones, los cuales incrementan el déficit proyectado por la operadora; que se consideran altos tal es el caso de atención a empleados por \$3,257.60, honorarios profesionales por \$5,730.00, sueldo del Jefe de Operaciones por \$950.00 mensuales superior al del Gerente y del Auxiliar Administrativo por \$400.00 mensuales.
- VI. Que ambos estudios financieros establecieron en consideración a los resultados obtenidos que la solicitud de un aumento de Canon Mensual a la operadora no se justifica, pues al disminuir los costos en los rubros señalados se superaría el déficit presentado y proyectado por la operadora.
- VII. Que la Cláusula Cuarta de dicho Contrato establece que el plazo del mismo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- VIII. Que mediante correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados, recomienda se autorice la prórroga de dicho contrato por un plazo de 1 año contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, manteniéndose las mismas condiciones que el contrato vigente, pues el aumento al canon mensual no se justifica, como respaldo agrega a los antecedentes de la presente acta informe de gestión elaborado por dicha Unidad.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga del "Contrato de Servicios de Administración para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango", suscrito con la Empresa Municipal de Aguas de Nueva Concepción, Chalatenango "EMANC", por un plazo de 1 año contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que realice los tramites que correspondan a fin de legalizar los inmuebles del sistema que administra la operadora EMANC a favor de la ANDA.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba el Contrato de Servicios.
4. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el Contrato de Servicios.
5. Autorizar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados notifique al interesado.

5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.2.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-45/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE

LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 48, celebrada el día 15 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-45/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$211,707.20), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificaciones de disponibilidad presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 30 de octubre de 2015, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizaron en los días 3 y 4 de noviembre de 2015. Sin embargo ninguna empresa compro bases a través del Departamento de Tesorería.

Asimismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. YOYO`S DESIGN
2. GENERAL SAFETY, S.A.
3. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. WINZER, CORPORACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
5. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
6. EM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
7. OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 20 de noviembre de 2015, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de los oferentes que presentaron ofertas y los montos de las mismas:

No. DE OFERTA	OFERENTE	ITEMS OFERTADOS	MONTO DE LA OFERTA (CON IVA INCLUIDO) (\$)
1	INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, SA. DE C.V.	1,3,4,5,6,7,8,9,10,13,16,17,19,20,21,23,24,25,26,27,28,29,30 Y 32	US\$118,148.57
2	GENREAL SAFETY (EL SALVADOR) SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia GENERAL SAFETY, S.A.	3,12,18,20,21,22,28, Y 32	US\$49,937.30
3	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	1,2,3,4,5,7,8,9,11,12,15,17,18,19,20,21,23,24,25,28,29,30,31 Y 32	US\$125,889.50

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 82, del Libro número SIETE, de fecha 25 de noviembre de 2015; la cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la

oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.

- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó que las sociedades INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GENERAL SAFETY, S.A. y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., participantes en este proceso, presentaron sus garantías de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo requerido en las bases, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo estipulado en la Sección I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, Cláusula IO-16 "Errores u Omisiones Subsanables" y numeral 16.3 PREVENCIÓNES, de las bases de licitación, con fecha 04 de diciembre de 2015, se previno al oferente a través de la Gerencia UACI, para que presentara la documentación faltante en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que los 3 oferentes cumplieron con la capacidad legal, evaluación financiera y evaluación técnica, por lo que se consideraron elegibles para ser evaluada la oferta económica, según lo establecido en las bases de licitación en el apartado SE-03 Calificación de las Etapas, Literal d), en esta etapa se hará una comparación de los montos ofertados por los oferentes que hayan superado las etapas anteriores, en el caso que sólo un oferente llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual. Dicha Comisión procedió a realizar la evaluación económica; a su vez se verificó la oferta económica de las sociedades participantes que llegaron a estas instancias y no se encontraron errores aritméticos.
- X. Que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presenta precios unitarios más bajos respecto a los otros oferentes en los siguientes ítems: 3,7,8,9 y 20 los ítems 6,10,13,17,19,23,24,25,26 y 27 se consideran acorde al mercado actual; el ítem 10 casco para motociclista, la oferta de la empresa sobrepasa el precio unitario presupuestado por la ANDA; en forma global la diferencia asciende a VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 29.83) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la opinión técnica el precio está acorde al mercado actual, por lo que se recomienda reorientar del ahorro que se genera en el mismo específico en los ítems recomendados adjudicar, cubrir dicha diferencia; en razón que esta es la única empresa que oferta el mencionado ítem.
- XI. Que la Sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V, presenta precios unitarios más bajos respecto a los otros oferentes en los siguientes ítems: 4,5,12,28,29,30 y 32 los ítems 15 y 31 se consideran acorde al mercado actual.
- XII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Monto Oferta Empresa (Incluye IVA)
INFRA DE EL SALVADOR, SA. DE C.V.	Cumple	Cumple	100	US\$118,148.57 (1,3,4,5,6,7,8,9,10,13,16,17,19,20,21,23,24,25,26,27,28,29,30 Y 32)
GENERAL SAFETY, S.A.	Cumple	Cumple	93	US\$49,937.30 (3,12,18,20,21,22,28, Y 32)
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	100	US\$125,889.50 (1,2,3,4,5,7,8,9,11,12,15,17,18,19,20,21,23,24,25,28,29,30,31 Y 32)

XIII. Que las sociedades INFRA DE EL SALVADOR, SA. DE C.V. y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., cuentan con capacidad legal, financiera y ha cumplido con todos los criterios de la evaluación técnica en los ítems señalados y presenta precios más económicos y acordes al mercado actual según cuadro comparativo.

XIV. Que la Sociedad GENERAL SAFETY, S.A., cuenta con capacidad legal, financiera y ha cumplido con todos los criterios de la evaluación técnica en los ítems señalados; pero no ofertaron precios más bajos respecto a los otros oferentes.

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01 "Adjudicación del Contrato" de las Bases de Licitación, mediante acta de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 21 de diciembre de 2015, RECOMIENDA: se adjudique en forma parcial la Licitación Pública No. LP-45/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015", por un monto total de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (US\$ 109,886.23), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; distribuidos de la siguiente manera:

a) A la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 49,156.02) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber superado todas las etapas de evaluación y presenta precios unitarios más bajos respecto a los otros oferentes y precios unitarios acordes al mercado actual, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO (SIN IVA) US\$	MONTO (SIN IVA) US\$
3	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD	270	4.49	1,212.30
6	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	11	9.42	103.62
7	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD	10	7.33	73.30
8	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO	UNIDAD	275	10.19	2,802.25
9	CASCO PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBUQUEJO	UNIDAD	34	14.95	508.30
10	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD	30	50.88	1,526.40
13	CINTURON LINIERO DE CUERO	CONJUNTO	18	132.42	2,383.56
17	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR	2752	6.57	18,080.64
19	GUANTE DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECCIÓN DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR	1329	6.88	9,143.52
20	GUANTE DE NEOPRENO 18"	PAR	400	8.50	3,400.00
23	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSIÓN	PAR	3	163.35	490.05

24	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSIÓN	PAR	23	82.67	1,901.41
25	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSIÓN	PAR	5	64.15	320.75
26	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR	69	6.20	427.80
27	CARTUCHOS PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES ACIDOS N75003/N95	PAR	70	16.10	1,127.00
				SUBTOTAL	\$ 43,500.90
				13% DE IVA	\$ 5,655.12
				TOTAL	\$ 49,156.02

- b) A la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto total de SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$60,730.21) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber superado todas las etapas de evaluación y presenta precios unitarios más bajos respecto a los otros oferentes y precios unitarios acordes al mercado actual, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO (SIN IVA) US\$	MONTO (SIN IVA) US\$
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	UNIDAD	170	5.15	875.50
5	MONOGAFAS DE PROTECCIÓN CON VENTILACION INDIRECTA	UNIDAD	857	6.25	5,356.25
12	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	UNIDAD	1386	14.00	19,404.00
15	DELANTAL PLASTICO	UNIDAD	5	16.00	80.00
28	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD	1750	1.30	2,275.00
29	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	CONJUNTO	340	68.50	23,290.00
30	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA	UNIDAD	7	175.00	1,225.00
31	RODILLERAS	PAR	55	20.00	1,100.00
32	TAPONES AUDITIVOS REHUSABLES	PAR	106	1.30	137.80
				SUBTOTAL	\$ 53,743.55
				13% DE IVA	\$ 6,986.66
				TOTAL	\$ 60,730.21

- c) Declarar Desierto los ítems:1,2,11,14,16,18,21,22 y 33, debido a que no cumplieron con las especificaciones técnicas o no fueron ofertados por las sociedades participantes de acuerdo al cuadro de verificación de especificaciones técnicas.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. LP-45/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015", por un monto total de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (US\$ 109,886.23), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; distribuidos de la siguiente manera:

- a) A la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (US\$ 49,156.02) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber superado todas las etapas de evaluación y presenta precios unitarios más bajos respecto a los otros oferentes y precios unitarios acordes al mercado actual, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO (SIN IVA) US\$	MONTO (SIN IVA) US\$
3	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD	270	4.49	1,212.30
6	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	11	9.42	103.62
7	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD	10	7.33	73.30
8	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO	UNIDAD	275	10.19	2,802.25
9	CASCO PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBUQUEJO	UNIDAD	34	14.95	508.30
10	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD	30	50.88	1,526.40
13	CINTURON LINERO DE CUERO	CONJUNTO	18	132.42	2,383.56
17	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR	2752	6.57	18,080.64

19	GUANTE DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECCIÓN DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR	1329	6.88	9,143.52
20	GUANTE DE NEOPRENO 18"	PAR	400	8.50	3,400.00
23	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSIÓN	PAR	3	163.35	490.05
24	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSIÓN	PAR	23	82.67	1,901.41
25	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSIÓN	PAR	5	64.15	320.75
26	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR	69	6.20	427.80
27	CARTUCHOS PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES ACIDOS N75003/N95	PAR	70	16.10	1,127.00
				SUBTOTAL	\$ 43,500.90
				13% DE IVA	\$ 5,655.12
				TOTAL	\$ 49,156.02

b) A la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto total de SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$60,730.21) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber superado todas las etapas de evaluación y presenta precios unitarios más bajos respecto a los otros oferentes y precios unitarios acordes al mercado actual, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO (SIN IVA) US\$	MONTO (SIN IVA) US\$
4	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE GRIS HUMO ESPEJADO	UNIDAD	170	5.15	875.50
5	MONOGAFAS DE PROTECCIÓN CON VENTILACION INDIRECTA	UNIDAD	857	6.25	5,356.25
12	CINTURON DE PROTECCION LUMBAR	UNIDAD	1386	14.00	19,404.00
15	DELANTAL PLASTICO	UNIDAD	5	16.00	80.00
28	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD	1750	1.30	2,275.00
29	RESPIRADOR DE MEDIA CARA	CONJUNTO	340	68.50	23,290.00
30	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA	UNIDAD	7	175.00	1,225.00
31	RODILLERAS	PAR	55	20.00	1,100.00
32	TAPONES AUDITIVOS REHUSABLES	PAR	106	1.30	137.80
				SUBTOTAL	\$ 53,743.55
				13% DE IVA	\$ 6,986.66
				TOTAL	\$ 60,730.21

2. Declarar Desiertos los ítems: 1, 2, 11, 14, 16, 18, 21, 22 y 33, debido a que no cumplieron con las especificaciones técnicas o no fueron ofertados por las sociedades participantes de acuerdo al cuadro de verificación de especificaciones técnicas.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes, e inicie un nuevo proceso de adquisición de los ítems declarados desiertos.
4. Nombrar como Administradores del Contrato, al siguiente personal: Licenciado Ritter Melvyn Rivas Guevara, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Oriental; Licenciado Juan Carlos Alvarez, Profesional Técnico de Recursos Humanos de la Región Occidental; Licenciada María Eugenia Alfaro Helena, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Central; Licenciada Geovanna Tamira Osorto de Molina, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Metropolitana; y al Ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

5.2.2) Gerencia de la Región Metropolitana.

El Gerente de la Región Metropolitana, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para Declarar de Urgencia la "PERFORACION DE DOS POZOS PROFUNDOS Y DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA CERCANA AL INGENIO EL ANGEL Y ZONA CERCANA A INSINCA, EN EL MUNICIPIO DE APOPA,

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) establece que ésta tiene por objeto, proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, entendiéndose por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto el proveimiento de agua potable, tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimientos, provengan estas de aguas superficiales o subterráneas; plantas de tratamiento y de bombeo; tanques de almacenamiento y de distribución; es decir, comprende todos aquellos elementos que resulten necesarios para la prestación del servicio de agua potable a nivel nacional.
- II. Que la ANDA cuenta con dos sistemas de potabilización de agua, denominados Sistema Río Lempa y Sistema de Zona Norte que constituyen las principales fuentes de abastecimiento de agua del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), pues provee más del 60% del agua potable a San Salvador y sus alrededores, y el estado de deterioro actual que presentan ha provocado deficiencia del abastecimiento, afectando a la población que habita en sectores tales como Mariona, San Marcos, Soyapango, Ilopango, San Martín, Apopa, Colonias Costa Rica, Miralvalle, Vista Hermosa, Tanques de Holanda, entre otros, cuyos habitantes han realizado protestas que incluyen el cierre de calles, tal como se ha podido constatar a través de los medios de comunicación, debiendo además tener presente que la deficiencia en el abastecimiento de agua potable podría causar riesgo en la salud de los habitantes del gran San Salvador.
- III. Que de conformidad con el INFORME SOBRE SEQUIA HIDROLOGICA MAYO – AGOSTO 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, uno de los fenómenos meteorológicos más nocivos es la sequía. Es una afectación climática que ha impactado a El Salvador, de junio a agosto del corriente año, como parte de las irregularidades observadas en el comportamiento del clima por manifestaciones extremas dentro de la variabilidad natural, el cambio climático originado por la actividad antrópica o incluso, ambos aspectos en conjunto. Desde 2012, por cuarto año consecutivo en el país se han observado sequías meteorológicas. Durante la estación de lluvias de 2015, de mayo a octubre, fueron notables las irregularidades, con un inicio ligeramente tardío entre mayo (anormalmente seco) y junio en algunas zonas, así como una distribución irregular en el territorio. El trimestre mayo-julio fue el más seco, al menos en los últimos 45 años. Cuatro períodos secos fueron considerados como sequías, en casi todo el país, comenzando el 14 de junio y terminando el 29 de agosto. La primera sequía fue la más fuerte, del 14 de junio al 7 de julio, 24 días consecutivos, afectando principalmente las zonas oriental y sur de la paracentral. De junio a agosto, tres meses extremadamente secos. En resumen en el 2015 se tuvieron al menos 4 sequias meteorológicas que derivó en una sequía hidrológica, con déficit de agua en los ríos o caudales de hasta el 70 % (negativo) y la predicción o lo esperado es que esta deficiencia continúe por influencia del fenómeno de El Niño durante el primer semestre del año 2016.

- IV. Que en el Municipio de Apopa, en la actualidad se tiene problemas de abastecimiento de agua potable dado que por su ubicación geográfica, los Sistemas Río Lempa y de Zona Norte indicados en el Romano II, por el detrimento a que se ha hecho referencia, más los efectos de la sequía según el informe emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, antes indicado; no son suficientes para abastecer de agua potable al referido municipio, en la cantidad requerida en virtud del número de habitantes; esto aunado a que en el pasado, en la década de los años noventa, en ésta Autónoma se otorgaron factibilidades para el desarrollo de proyectos habitacionales en el citado municipio, bajo la modalidad de "autoabastecidas", es decir, que los desarrolladores que solicitaron el suministro de agua, debían perforar sus propios pozos profundos, los cuales a la fecha no están en funcionamiento o han reducido drásticamente su producción, ya sea porque no se les dio el mantenimiento adecuado, o porque no dieron el caudal requerido para cubrir las necesidades de los habitantes; y virtud de ello en la actualidad la ANDA ha tenido que asumir el compromiso de suministrarles el agua potable. Son ejemplo de ello los Proyectos Elisa, Los Almendros, Los Naranjos, Valle Verde I y II, Praderas I, II y III, Residencial Rivas, San Nicolás, y Jardines de San José, entre otros. En iguales condiciones se encontraron Comunidades y Lotificaciones, a quienes a la fecha la ANDA ha asumido el compromiso de suministrar agua potable, en cumplimiento a su Ley de creación, que indica que ésta tiene por objeto, proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados.
- V. Que de acuerdo a las estadísticas presentadas por el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) en los documentos "Censos Nacionales, VI de población y V de Vivienda 2007", el municipio de Apopa, tiene una población urbana de 131,286 habitantes, la cual después de 13 años se ha incrementado a un aproximado de 300,000 habitantes, y el déficit de abastecimiento de agua potable, impone un grave riesgo para la salud de la población y con el objeto de que la ANDA pueda cumplir con su finalidad y llevar a la población de la zona en referencia el vital líquido, es indispensable la perforación de 2 pozos profundos y realizar obras complementarias, los cuales de conformidad al informe de la Unidad de Hidrogeología de ésta Institución, un pozo puede ser perforado en la zona cercana al Ingenio El Angel y el otro en la zona cercana a INSINCA; razón por la cual el Gerente de la Región Metropolitana de la Institución solicita a la Junta de Gobierno declare de URGENCIA la perforación de los 2 pozos antes mencionados, y se realice el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Directa, de forma inmediata.
- VI. Que para el caso que nos ocupa, nuestro ordenamiento jurídico reconoce las circunstancias fácticas que requieran de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea disminuida y/o suspendida la prestación del servicio, en tal sentido, y tomando en cuenta lo regulado en el artículo 73 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP- en relación con el artículo 72 literal "e" de ese mismo cuerpo normativo, es procedente declarar de urgencia la "PERFORACION DE DOS POZOS PROFUNDOS Y DESARROLLO DE

OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA CERCANA AL INGENIO EL ANGEL Y ZONA CERCANA A INSINCA, EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

VII. Que en vista de lo anterior se solicita que se inicie el proceso de contratación directa por motivo de urgencia, respetando el principio rector de libre competencia; es decir, que la selección del contratista deberá recaer en aquellos ofrecimientos que resulten ser los más ventajosos para la institución, sin tener en consideración factores de motivación subjetiva.

Con base a lo anterior, y de conformidad al artículo 73 inciso segundo de la LACAP, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Calificar de Urgencia la "PERFORACION DE DOS POZOS PROFUNDOS Y DESARROLLO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA CERCANA AL INGENIO EL ANGEL Y ZONA CERCANA A INSINCA, EN EL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
2. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se adecúen los Términos de Referencia de la Contratación Directa por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definirán aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas de las obras y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que realice el proceso de adquisición bajo la modalidad de la Contratación Directa.
4. Instruir al Gerente de la Región Metropolitana, que tramite la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
5. Hacer del conocimiento del Consejo de Ministros el presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dió por terminada la sesión, siendo las quince horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS
RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO